NOTA DNC N° 15970/2018

Asunción, 3 de agosto de 2018

Señora
Lic. Maria Angela Martinez, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial
PRESENTE:

REF.: ID: 350106, ESPACIOS PARA COMUNICACION VISUAL

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En la sección III, donde indican: "*La convocante evaluará las ubicaciones ofrecidas por el oferente en función a la ubicación, concurrencia del lugar e impacto visual del que dispongan, las cuales deberán ser aprobadas y aceptadas por la convocante.*" Al respecto, consultamos a la Convocante, ¿cómo harán para calificar o descalificar las ubicaciones presentadas por el oferente? Recordamos que los criterios deben ser claros y objetivos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 4 inc. b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03**.

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

María Gricelda Rojas
Técnica Verificadora

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/gr.